

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

273

Piura,

24 AGO 2012

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 31761 de fecha 17 de agosto de 2012, Oficio N° 0957-2012/GRP/440010 de fecha 16 de agosto de 2012, Resolución Gerencial Regional N° 0230-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de agosto de 2012 y el Informe N° 0153-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 20 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 230-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de agosto de 2012, la Gerencia Regional de Infraestructura declaró Nula la Resolución Directoral Regional N° 0512-2012/GOB.REG.PIURA.DRTyC de fecha 22 de mayo de 2012, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, retrotrayendo el proceso hasta antes de la emisión de la resolución precitada, así mismo en su Artículo Segundo se dispone a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, instaure procedimiento administrativo, a fin de evaluar si corresponde o no la cancelación de la Autorización otorgada con la Resolución Directoral Regional N° 000217-2009/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de marzo de 2009, a favor de la Empresa de Transportes Turismo Tambogrande SRL, para efectuar el servicio de transportes interprovincial de personas en la ruta Piura – Tambogrande, Viceversa, debiendo para ello observar las normas que garanticen el Debido Proceso;

Que, mediante Informe N° 1009-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT-UCyP de fecha 15 de agosto de 2012 la Jefa de la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación hace conocer al Jefe de Circulación que existe un error material en la Resolución Gerencial Regional precedente, en su Artículo Segundo, en la cual dispone instaurar el procedimiento administrativo a fin de evaluar si corresponde o no la cancelación de la autorización otorgada con **Resolución Directoral Regional N° 000217-2009-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de marzo de 2009**, cuando dicha autorización fue otorgada mediante **Resolución Directoral Regional N° 0001207-2009-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto de 2009**;

Que, mediante Oficio N° 0957-2012/GRP/440010 de fecha 16 de agosto de 2012, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente administrativo que contiene la Resolución Gerencial Regional N° 230-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de agosto de 2012, emitida por esta Gerencia Regional, en la cual indica en su artículo segundo que existe un error material por cuanto fue a través de la Resolución Directoral Regional N° 0001207-2009-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto de 2009 se renovó la autorización del Permiso Excepcional para efectuar servicio de Transporte interprovincial regular de personas a favor de la Empresa de Turismo Tambogrande SRL, y no fue a través de la Resolución Directoral Regional N° 000217-2009-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de marzo de 2009;

Que, mediante Informe N° 0153-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 20 de agosto de 2012, la Abogada de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura, manifiesta que de la revisión de lo actuado, se advierte que mediante Resolución Gerencial Regional N° 230-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de agosto de 2012 en su Artículo Segundo, se dispone a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, instaure procedimiento administrativo, a fin de evaluar si corresponde o no la cancelación de la Autorización otorgada con la Resolución Directoral Regional N° 000217-2009/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de marzo de 2009, **cuando lo correcto es que dicha autorización ha sido otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0001207-2009/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto de 2009**, evidenciándose claramente un error material numérico, el mismo que es materia de rectificación;

Que, el Art. 201.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la rectificación de errores, que prescribe: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

273

Piura,

24 AGO 2012

Que, en ese sentido, resulta viable la rectificación del error material contenido en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 230-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de agosto de 2012, debiendo ser correcto que "La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, instaure procedimiento administrativo, a fin de evaluar si corresponde o no la cancelación de la Autorización otorgada con la Resolución Directoral Regional N° 0001207-2009/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto de 2009..." quedando conforme lo demás que contiene;

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 17 de agosto de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenida en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 230-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de agosto de 2012, en su Artículo Segundo:

DICE: "Disponer a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, instaure procedimiento administrativo, a fin de evaluar si corresponde o no la cancelación de la Autorización otorgada con la Resolución Directoral Regional N° 000217-2009/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de marzo de 2009..."

DEBE DECIR: "Disponer a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, instaure procedimiento administrativo, a fin de evaluar si corresponde o no la cancelación de la Autorización otorgada con la Resolución Directoral Regional N° 0001207-2009/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto de 2009, quedando conforme lo demás que contiene.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Sr. **ALCIDES ALBERTO VELASQUEZ GAMARRA** en su domicilio sito en la Av. José Lama N° 494 Sullana, en el modo y forma de Ley, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura (con sus antecedentes), a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. César G. Pardo Gutiérrez
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

